



## SANCIÓN

En Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.008 de noviembre 21 de 2022 denominado: **“POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.**  
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Renzo Jiménez Pacavita  
Profesional de Apoyo-OAJ



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

**ACUERDO No. 200.02.008  
(21 de noviembre de 2022)**

**“POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE REDUCCIÓN DE INTERESES Y SANCIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA”**

### **EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política Nacional, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia ...“*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 95, numeral 9, establece que es deber del ciudadano contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, con lo que en consecuencia se propende, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209º de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollaran con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en desarrollo del artículo 287º de la Constitución Política: ...“*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley*”...

Que el Artículo 312 de nuestra Constitución Política Nacional, modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2007, en su parte pertinente, establece: “*En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal (...)*”.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme al numeral 4, del Artículo 313 de la Constitución Política, votar de conformidad con la Ley, los tributos y los gastos locales,

---

---

**“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”**

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefono 8856794

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibidem; función que de igual manera se determina en el numeral 7, del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que es imperante mencionar que una amnistía tributaria ...”no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad. Por lo tanto, **“[c]orresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad.**

20.5. A partir de esta metodología, **el precedente mencionado ha declarado la inexecutable de medidas legislativas que (i) resultan genéricas al no fundarse en situaciones excepcionales específicas, por lo que terminan beneficiando indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias. Esto por no declarar la integridad de su patrimonio o no pagar a tiempo sus impuestos y a través de un tratamiento más benigno del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos; o (ii) prevén un tratamiento más favorable a los deudores morosos que no realizan ningún esfuerzo para ponerse al día, en contraposición a los contribuyentes que manifiestan su voluntad para suscribir acuerdos de pago para el saneamiento de sus obligaciones vencidas.**

En contraste, **la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicable a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones”**...

Que los habitantes del Municipio de Arauca están viviendo situaciones excepcionales, tales como:  
i) El impacto socioeconómico de los efectos de la migración venezolana y su proporción habitacional en el Municipio de Arauca; ii) El impacto socioeconómico neutral de las medidas de

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-060 del siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Referencia Expediente D-11985. Bogotá D.C.



reactivación económica posteriores a la crisis generada por el Covid 19; **iii)** El impacto socioeconómico negativo del aumento exponencial del índice del predios al consumidor (IPC); **iv)** El impacto socioeconómico negativo generado por el aumento exponencial de los índices inflacionarios; **v)** El impacto socioeconómico negativo generado por el aumento exponencial de las tasas de interés moratorio, que ha causado incertidumbre en la economía del municipio y, en consecuencia en la capacidad de tributación, generando una gran incertidumbre en las finanzas públicas, ya que los costos de los productos y servicios de consumo básico han encarecido de manera significativa devaluando el peso y se ha presentado una desaceleración de las ventas por la disminución de la demanda generada, debido al poder adquisitivo de la población.

Que al aplicar criterio de igualdad tributaria, *...“el rigor del juicio de razonabilidad, adecuación y proporcionalidad strictu sensu, dependerá de las circunstancias del caso. En concreto, la Corte ha sostenido que el juicio estricto de igualdad debe efectuarse cuando: 1) se limite el ejercicio de un derecho constitucional a un grupo social determinado; 2) el Estado acude a un criterio de diferenciación prohibido o sospechoso; 3) la Carta impone explícitamente un tratamiento igualitario en relación con determinado bien, carga o servicio y; 4) se afecte a poblaciones que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”...*, cumpliéndose con los requisitos para tal efecto.

Que, con el otorgamiento de la medida transitoria tributaria a los contribuyentes, permite apuntar a la sostenibilidad de las finanzas del Municipio de Arauca, y volver a las sendas del crecimiento económico progresivo y de la reducción de la pobreza de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º. Medidas transitorias para contribuyentes, responsables u obligados de tributos de naturaleza tributaria declarativa.** Los contribuyentes, responsables u obligados de tributos administrados por el Municipio de Arauca sobre los cuales se requiera la obligación formal de presentar declaración privada y, no hubieren presentado o pagado o realizaco corrección, respecto de las obligaciones correspondientes a los periodos o años gravables 2020 y anteriores o diciembre 2020 y anteriores en los plazos y periodos fijados por la normatividad, según la aplicación del tributo, los intereses causados a la fecha de pago y sanciones se reducirán en los siguientes términos:

- A.** Declaración y pago de la obligación tributaria, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2022:



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

- Reducción del noventa por ciento (90%) en los intereses causados a la fecha de pago, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses y sanciones reducidas, y
  - Reducción del setenta y cinco por ciento (75%) de las sanciones impuestas por la administración tributaria municipal o que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable u obligado, debidamente actualizadas, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses y sanciones reducidas.
- B. Declaración y pago de la obligación tributaria, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2022 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022:**
- Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios causados a la fecha de pago, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses y sanciones reducidas, y
  - Reducción del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones impuestas por la administración tributaria municipal o que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable u obligado, debidamente actualizadas, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses y sanciones reducidas.

**Parágrafo 1º.** El contribuyente, declarante, responsable u obligado, podrá aplicar al beneficio por vigencias específicas, siempre y cuando se cancele la totalidad de la vigencia adeudada, incluidos los intereses y sanciones reducidas.

**Parágrafo 2º.** El beneficio temporal aquí previsto no será aplicable para agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo 3º.** Con ocasión de los beneficios temporales de que trata el presente Acuerdo, el monto de la sanción reducida y/o actualizada a pagar, en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 330º del Acuerdo Municipal Nro. 200.02.016 de 2017.

**Parágrafo 4º.** En caso de que el contribuyente, declarante, responsable u obligado no pague el CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses y sanciones reducidas, en los plazos y condiciones previstas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá de oficio a recalcular y liquidar todos los conceptos sobre el CIENTO POR CIENTO (100%), de conformidad con lo previsto en la normatividad tributaria aplicable a la vigencia declarada, y lo pagado se tomará como abono a la deuda teniendo de referencia la fecha de pago para el cálculo de intereses.



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

**Parágrafo 5º.** Posterior a la finalización del beneficio otorgado en el presente acuerdo, si con ocasión a las facultades de fiscalización y determinación oficial, la administración tributaria municipal establece inexactitudes en las declaraciones privadas presentadas, el contribuyente, responsable u obligado perderá el beneficio aplicado y, en todo caso, deberá liquidar todos los conceptos sobre el CIEN POR CIENTO (100%), de conformidad con lo previsto en la normatividad tributaria aplicable a la vigencia declarada.

**Parágrafo 6.** El contribuyente, declarante, responsable u obligado, deberá presentar la declaración privada correspondiente, a través de los servicios electrónicos habilitados por el Municipio de Arauca en la página [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) para lo cual una vez diligenciado el formulario y efectuada su impresión, deberá firmarse para su presentación ante las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Arauca para tal fin, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, ubicadas en la Carrera 24 entre Calles 18 y 19 Edificio CAM Piso 1

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, so pena de incurrir en sanciones.

**Artículo 2º. Medidas transitorias para contribuyentes, responsables u obligados de tributos de naturaleza tributaria no declarativa.** Los contribuyentes, responsables u obligados de tributos administrados por el Municipio de Arauca sobre los cuales no se requiera la obligación formal de presentar declaración privada y, no hubiere realizado el pago total respecto de las obligaciones correspondientes a los periodos o años gravables 2021 y anteriores o diciembre 2021 y anteriores en los plazos y periodos fijados por la normatividad, según la aplicación del tributo, los intereses causados a la fecha de pago se reducirán en los siguientes términos:

**A.** Pago de la obligación tributaria, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2022:

- Reducción del noventa por ciento (90%) en los intereses moratorios, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses reducidos.

**B.** Pago de la obligación tributaria, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2022 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022:

- Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses reducidos.



**Parágrafo 1º.** El contribuyente, responsable u obligado, podrá aplicar a los beneficios por vigencias específicas, siempre y cuando se cancele la totalidad de la vigencia adeudada, incluidos los intereses reducidos.

**Parágrafo 2º.** En caso de que el contribuyente, responsable u obligado no pague el CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo, incluidos los intereses reducidos, en los plazos y condiciones previstos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá, de oficio, a recalcular y liquidar todos los conceptos sobre el CIEN POR CIENTO (100%), de conformidad con lo previsto en la normatividad tributaria aplicable a la vigencia pagada, y lo pagado se tomará como abono a la deuda teniendo de referencia la fecha de pago para el cálculo de intereses.

**Artículo 3º. Medidas transitorias para contribuyentes, responsables, obligados o deudores con títulos ejecutivos producto de liquidaciones oficiales ejecutoriadas de tributos administrados por el Municipio de Arauca.** Los contribuyentes, responsables, obligados o deudores a los cuales la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas le haya liquidado oficialmente tributos administrados por el Municipio de Arauca, mediante acto debidamente ejecutoriado, los intereses causados a la fecha de pago se reducirán en los siguientes términos:

A. Pago de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2022:

- Reducción del noventa por ciento (90%) en los intereses causados a la fecha de pago, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del valor de capital, incluidos los intereses reducidos.

B. Pago de la obligación, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2022 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022:

- Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios, siempre y cuando pague el cien por ciento (100%) de la totalidad del valor de capital, incluidos los intereses reducidos.

**Parágrafo 1º.** Para aquellos contribuyentes, responsables, obligados o deudores que tengan acuerdos de pago vigentes, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cancele la totalidad del saldo de capital pendiente por pagar, incluidos los intereses reducidos, en los porcentajes previstos en el presente artículo.

**Parágrafo 2º.** En caso de que el contribuyente, responsable, obligado o deudor no pague el CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad del valor pendiente de pago, incluidos los intereses reducidos, en los plazos y condiciones previstos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá de oficio a recalcular y liquidar todos los conceptos sobre el CIEN POR CIENTO (100%), de conformidad con lo previsto en la normatividad tributaria aplicable a la



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal  
Nit. 834000142-3

vigencia pagada, y lo pagado se tomará como abono a la deuda teniendo de referencia la fecha de pago para el cálculo de intereses.

**Artículo 4º. Aplicación de la medida transitoria.** La reducción de los intereses y/o sanciones, según corresponda, previstos en el presente Acuerdo, serán aplicados y reflejados en los recibos oficiales de pago, expedidos por la Administración Municipal a través de los servicios electrónicos habilitados por el Municipio de Arauca en la página [www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co) o mediante la impresión física de los mismos, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

**Artículo 5º. Vigencia.** El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RAMON ANDRES ESCALANTE RICO**  
Presidente

**ANDRES FELIPE PALENCIA CORDOBA**  
Primer Vice-Presidente

**CAMILO LEONARDO TOVAR QUENZA**  
Segundo Vice-Presidente

**LUIS GUEDES GAMEZ**  
Secretario General